Firmado digitalmente por CLOBAZ Laura Mónica
Fecha y hora: 24.06.2024 13:12:25

Firmado digitalmente por CHALE Esteban Maximiliano
Fecha y hora: 24.06.2024 13:12:59

OFICINA DE TRAMITACION INTEGRAL
del FUERO DE FAMILIA
Gallardo 1299. Bariloche
otifbari@jusrionegro.gov.ar

San Carlos de Bariloche, 24 de junio de 2024

OFICIO JUDICIAL
LEY 22172

Al/la Sr. Delegado/a
Registro Civil y Cap. de las Personas
República Argentina 637
CP 3364 - SAN PEDRO - MISIONES
e-mail: oficinadigitalsanpedro@hotmail.com

Oficio Nro. /24

El Juzgado de Familia N° 10 de la III° Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, sito en calle Gallardo 1299 de la ciudad de S.C. de Bariloche, cuyo titular es la Dra. MONICA LAURA CLOBAZ, Secretaria a cargo del Dr. MAXIMILIANO E. CHALE, OFICINA DE TRAMITACION INTEGRAL del FUERO DE FAMILIA, Coordinador Dr. FERNANDO DE LA CALZADA expide el presente oficio ordenado en fecha 28/05/24, en la causa: "PIOTTI, LUCAS AQUILES y BERGUER, HEIDI DARLEN s/ADOPCION(c)", Expte. Nro. BA-01235-F-0000 con el siguiente objeto: a efectos de solicitarle se sirva **inscribir la adopción plena de Gustavo Ramón Da Silva, DNI Nro 52.527.026, nacido el 13 de Septiembre de 2012 y Agustina Braantz, DNI Nro. 49.098.091, nacida en fecha 05 de febrero de 2009, quienes en adelante serán inscriptos como GABRIEL EZEQUIEL PIOTTI BERGUER y AGUSTINA LUDMILA PIOTTI BERGUER respectivamente. Dicha**

adopción ha sido otorgada al matrimonio compuesto por Heidi Darlen Berguer, DNI Nro. 28.160.355 y Lucas Aquiles Piotti, DNI Nro. 29.119.259.-

Los mencionados se encuentran inscriptos por ante el Registro Civil de la localidad de San Pedro, Pcia. de Misiones, a) Gustavo Ramón Da Silva, registrado bajo Acta 321, Tomo 2, Año 2012 y b) Agustina Braantz, registrado el reconocimiento bajo Acta 05, Tomo 01, Año 2017.-

Una vez efectuada las inscripciones solicito se remitan copias para su agregación a la causa.-

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: *"///Carlos de Bariloche. 28 de mayo de 2024 ... líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a los fines de su inscripción con las formalidades de estilo." Fdo.: LAURA M. CLOBAZ. Jueza.-*

El presente tramite se encuentra exento del pago de impuestos y/o sellados que correspondieren, atento intervenir la Defensoria Oficial Nro. 8 a cargo del Dr. Facundo BARRIO MARTIN, en representación de la parte ACTOR/A.-

***NOTA**: Se adjunta al presente, copia de la sentencia recaída en autos.-*

En cumplimiento del art. 3 de la ley 22.172, se hace saber: 1) El expediente de referencia tramita por ante el Juzgado, Juez y Secretaría mencionados en el encabezado del presente.- 2) Las partes son las mencionadas en la carátula.- 3) El objeto del juicio es Adopción.- 4) El Tribunal es competente en razón de la materia y territorio.- 5) Se autoriza para el diligenciamiento del presente a la Defensoría de Pobres y Ausentes de esa ciudad, y/o quien esta designe a sus efectos.- 6) El presente se encuentra exento de abono de sellados que pudieren

corresponder atento intervenir el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro.-

Recaudos y plazos para la contestación. Artículo 398 CPCC.- Las oficinas públicas, no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios, ni otros aranceles que lo que determinen las leyes, decretos y ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente, dentro de veinte días hábiles y las entidades privadas, dentro de diez días. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren al Departamento Provincial de Aguas, a la Municipalidad, a la Dirección de Rentas y/o a cualquier otra repartición pública, contendrán el apercibimiento de que, si no fueren contestados dentro del plazo de veinte días, el bien se inscribirán como si estuviere libre de deuda.
Retardo. Artículo 399 CPCC.- Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública sin causa justificada no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de hasta dos veces el monto del jornal mínimo, vital móvil por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará por expediente separado.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Laura Clobaz

Jueza

Maximiliano Chale
Secretario

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

REGISTRO PROVINCIAL
DE LAS PERSONAS

2024 - "Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"

POSADAS, 05 de julio de 2024.-

SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 10
DE LA 3° CIRCUNSC. JUDICIAL
SAN CARLOS DE BARILOCHO
PROV. DE RIO NEGRO
S / D

NOTA Nº 1086 / 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio N° Ley 22172** de fecha 24 de junio de 2024, librado en autos caratulados **"EXPTE. N° BA-01235-F-0000 PIOTTI LUCAS AQUILES Y BERGER HEIDI DARLEN S/ADOPCION",** solicitándole que previo a dar cumplimiento a lo ordenado, remitan a esta Dirección General Oficio Original con la transcripción íntegra de la Sentencia de S.S., atento a lo previsto por el artículo 79 y consecuentes de la Ley 26413, en formato pdf con el correspondiente código QR o código de verificación, o bien en original con la debida firma ológrafa original del Sr. Juez o Sr. Secretario, con el correspondiente sello especial de legalización establecido en el Art. n° 7 de la Ley 22.172.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO Viviana Cristina Raquel

Firmado digitalmente por CASTILLO Viviana Cristina Raquel
Fecha: 2024.07.05 07:26:44 -03'00'

PROVINCIA DE MISIONES
MINISTERIO DE GOBIERNO

REGISTRO PROVINCIAL
DE LAS **PERSONAS**

2024 - "Año de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental"

POSADAS, 08 de agosto de 2024.-

SR/A. SECRETARIO/A
JUZGADO DE FAMILIA N° 10
DE LA 3° CIRCUNSC. JUDICIAL
SAN CARLOS DE BARILOCHO
PROV. DE RIO NEGRO
S / D

Nota N° 1261 / 2024.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en respuesta a vuestro **Oficio N° Ley 22172** de fecha 24 de junio de 2024, librado en autos caratulados **"EXPTE. N° BA 01235-F-0000 PIOTTI LUCAS AQUILES Y BERGER HEIDI DARLEN S/ADOPCION"**, solicitándole que previo a dar cumplimiento a lo ordenado, remitan a esta Dirección General Oficio Original con la transcripción íntegra de la Sentencia de S.S., atento a lo previsto por el artículo 79 y consecuentes de la Ley 26413, en formato pdf con el correspondiente código QR o código de verificación, o bien en original con la debida firma ológrafa original del Sr. Juez o Sr. Secretario, con el correspondiente sello especial de legalización establecido en el Art. n° 7 de la Ley 22.172, siempre que el oficio con firma digital impreso carece de la valides necesaria para su verificación.-

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.-

CASTILLO
Viviana
Cristina
Raquel

Firmado digitalmente por CASTILLO Viviana Cristina Raquel
Fecha: 2024.08.08 06:49:37 -03'00'

La mencionada se encuentra inscripta por ante el Registro Civil de la localidad de El Dorado, Pcia. de Misiones, bajo Acta 848, Tomo 09, Año 2015.-

Una vez efectuada las inscripciones solicito se remitan copias para su agregación a la causa.

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: *"///Carlos de Bariloche. 28 de mayo de 2024 ... líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a los fines de su inscripción con las formalidades de estilo." Fdo.: LAURA M. CLOBAZ. Jueza.-*

El presente tramite se encuentra exento del pago de impuestos y/o sellados que correspondieren, atento intervenir la Defensoria Oficial Nro. 8 a cargo del Dr. Facundo BARRIO MARTIN, en representación de la parte ACTOR/A.-

Se hace saber que la contestación del oficio deberá ser enviada a la casilla de correo de OTIF (otifbari@jusrionegro.gov.ar), identificando claramente los datos del Tribunal oficiante como así también carátula y número de expediente.

***NOTA**: Se adjunta al presente, copia de la sentencia recaída en autos.-*

En cumplimiento del art. 3 de la ley 22.172, se hace saber: 1) El expediente de referencia tramita por ante el Juzgado, Juez y Secretaría mencionados en el encabezado del presente.- 2) Las partes son las mencionadas en la carátula.- 3) El objeto del juicio es Adopción.- 4) El Tribunal es competente en razón de la materia y territorio.- 5) Se autoriza para el diligenciamiento del presente a la Defensoría de Pobres y Ausentes de esa ciudad, y/o quien esta designe a sus efectos.- 6) El presente se encuentra exento de abono de sellados que pudieren corresponder atento intervenir el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro.-

Recaudos y plazos para la contestación. Artículo 398 CPCC.- Las oficinas públicas, no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios, ni otros aranceles que lo que determinen las leyes, decretos y ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente, dentro de veinte días hábiles y las entidades privadas, dentro de diez días. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren al Departamento Provincial de Aguas, a la Municipalidad, a la Dirección de Rentas y/o a cualquier otra repartición pública, contendrán el apercibimiento de que, si no fueren contestados dentro del plazo de veinte días, el bien se inscribirán como si estuviere libre de deuda.
Retardo. Artículo 399 CPCC.- Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública sin causa justificada no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de hasta dos veces el monto del jornal mínimo, vital móvil por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará por expediente separado.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Fernando de la Calzada
Secretario Coordinador OTIF

Firmado digitalmente por CLOBAZ Laura Mónica
Fecha y hora: 28.05.2024 13:09:40

San Carlos de Bariloche, 28 de Mayo de 2024.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **"PIOTTI, LUCAS AQUILES Y BERGUER, HEIDI DARLEN S/ ADOPCION PLENA (DIGITAL)" (Expte. BA-01235-F-0000)**

Y CONSIDERANDO: Que en el mes de Abril de 2022 se presentan la Sra. Heidi Darlen Berguer y el Sr. Lucas Aquiles Biotti, con el patricinio letrado del Dr. Barrio Martin, promoviendo demanda por adopción plena de la niña, Rubi Rafaela Carvalho Da Silva, de actualmente 9 años de edad, del niño Gustavo Ramón Da Silva de actualmente 11 años de edad, de la adolescente Agustina Braantz, de actualmente 15 años de edad y de Pablo Alejandro Carvalho Da Silva de actualmente 20 años de edad, todos hermanas y hermanos entre sí.-

Los actores relatan que la historia familiar comenzó cuando tomaron conocimiento de la convocatoria pública de 4 hermanos que buscaban una familia. Que si bien Heidi y Lucas están interesados en adoptar hasta 3 niños/as, al advertir la existencia de este llamado para adopción de 4 hermanos y tras conversarlo en la intimidad de la pareja, decidieron ampliarlo a 4.-

Así las cosas, se postularon en la convocatoria y comenzaron a ser citados por el Juzgado de Eldorado - Pcia. de Misiones, mediante entrevistas y audiencias virtuales.-

Por aquel entonces Agustina, Rubi, Gustavo y Pablo se encontraban alojados en el Hogar de Montecarlos - Misiones.-

Avanzado el trámite de las entrevistas, la Directora del Registro de Adopción de Posadas, les sugirió la idea de confeccionar y enviar un video de presentación para Agustina, Rubi, Gustavo y Pablo, así, cuando tuvieran la primer conversación por video llamada, ellos ya los conocieran por lo menos en su aspecto físico y que puedan escuchar sus voces. Expresan que esa herramienta ayudó a que todo fluya mejor y que el primer encuentro fuera atesorado como un momento muy movilizante.-

Refieren que a lo largo de dos meses, tuvieron contacto por video

llamadas, 4 veces por semana, llamando al teléfono de la encargada del hogar, hasta que se logró habilitar las llamadas al celular de Pablo, con ello el contacto fue más fluido y comenzaron a compartir fotos, videos, chistes y demás. Indican que el 25 de Mayo de 2021 fue la primera vez que se vieron de manera personal y presencial.-

Indican que luego de ello y a lo largo de una semana, los actores visitaron a Agustina, Rubi, Gustavo y Pablo y luego de habilitarse las salidas a la plaza, finalmente el 10/06/21 dejaron el hogar para iniciar la vinculación con convivencia en el lugar donde los actores se alojaban, tiempo durante el cual aprovecharon a recorrer la Pcia. de Misiones todos juntos.-

El 17/06/21 el Juzgado de Familia N°1 de la III C.J. de la localidad de Eldorado Misiones dictó sentencia otorgando la guarda preadoptiva de Agustina, Rubi, Gustavo y Pablo a los actores, instalándose la familia en Bariloche.-

Comentan distintas situaciones que vivieron como familia al conocer parte de las historias de origen y como, poco a poco, pudieron comenzar a asistir a diversas actividades de su agrado.-

Explican que desde entonces, la vida cotidiana ha transcurrido con normalidad, siendo natural la relación que todos mantienen entre sí, acompañados por los terapeutas particulares y el equipo técnico interdisciplinario que intervino.-

Por todo ello, indican que desean culminar este proceso de adopción, terminando de consolidar - desde el punto de vista legal - la conformación de su nueva familia.-

Finalizan acompañando prueba documental, ofreciendo la restante y fundando en el derecho que los asiste.-

Que se dio intervención a la Defensoría de Menores e Incapaces, asumiendo la representación complementaria el Dr. Ricardo Mayer, representación que posteriormente fue reemplazada en subrogancia por la Dra. Dolores Mazzante.-

Surge de los autos "MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO S- MEDIDA DE PROTECCION INTEGRAL LEY II N° 16 JUZGADO DE FAMILIA N° 1,

DE LA III C.J. LOCALIDAD DE ELDORADO MISIONES, S/ EXHORTO (f) (DIGITAL) (Expte. n° 04679/21, que en fecha 17/06/21 se otorgó la guarda preadoptiva a los aquí presentantes, conforme surge del expediente que tengo a la vista y de la documental aportada por los actores.-

En el proceso de guarda preadoptiva se realizó el acompañamiento a través del E.T.I. del juzgado, abordaje que posteriormente continuó en el presente expediente, del que surge un informe de fecha Febrero de 2023 con las siguientes consideraciones profesionales "...Piotti y Berger conforman una pareja unida por un vínculo estable, con roles y responsabilidades compartidas; han logrado incluir a Rubí,Gustavo, Agustina y Pablo en la estructura familiar. Ambos integrantes de la pareja cuentan con una red de amigos y familiares que los apoyan y acompañan en la nueva conformación familiar. Durante las entrevistas mantenidas, ambos adultos mostraron disponibilidad para brindar información respecto a cómo desarrollan su vida en familia. Se mostraron permeables a las devoluciones y sugerencias realizadas. Frente a situaciones conflictivas puntuales y crisis del grupo familiar, pudieron requerir ayuda profesional, aceptar sugerencias y promover cambios que modifiquen la dinámica relacional. En relación a las capacidades necesarias para el cuidado de los NNyA se evidencia que la pareja ha ido adquiriendo cualidades para ejercer la función de crianza y educación (empatía, equilibrio emocional, flexibilidad, reflexividad, capacidad de crear vínculos de apego o afecto, capacidad de cuidado responsable y afectivo). Con ayuda profesional van pudiendo desplegar funciones de sostén e implementación de normas claras y coherentes . " Es una función que exige poder asumir una preocupación y ocupación adecuadas, tranquilas y equilibradas con respecto a lo que necesitan los chicos: vínculos estables y de confianza, que le brinden el sentimiento de pertenencia e inclusión en la organización familiar. Si bien se trata de un proceso bidireccional y retroalimentado entre los miembros que la conforman, debe quedar en claro que la responsabilidad es de los adultos y no de los chicos" En las intervenciones realizadas se destaca la predisposición emocional y el trabajo que realizaron para lograr una adecuada integración de todos los miembros del grupo familiar.

Relatan que paulatinamente se han adecuado a la nueva familia, se fueron dando cambios en la dinámica como hermanos, estando cada vez más presente el sentimiento de pertenencia a la nueva familia y de fraternidad entre ellos. Este proceso de integración NO fue fluido, sino que tuvo varias situaciones conflictivas debido a manifestaciones conductuales y somáticas de sus estados emocionales en consonancia con la capacidad de tolerancia a la frustración, la paciencia y a la posibilidad de aceptación reflejadas en los adultos a cargo; con el transcurrir del tiempo y con ayuda profesional externa, los adultos pudieron interpretar y contener dichas situaciones. La integración de los NNyA se fue dando de forma progresiva y paulatina. La organización y dinámica familiar establecida les permitió generar pautas de crianza promotoras de vínculos seguros y conexión emocional posibilitando el establecimiento de un vínculo de afecto y confianza con cada uno de los chicos. Se puede observar que, durante el extenso período de guarda transcurrido, se consolidaron los vínculos establecidos entre los miembros del grupo familiar. Se presentaron dificultades durante el proceso de conocimiento e integración mutua, con elevada conflictividad y despliegue de conductas reactivas, llegando en algunas oportunidades, a producirse una elevada tensión intersubjetiva, que en parte pudo repararse y revertirse. En ocasiones los chicos pueden presentar una sintomatología que Federica Otero denomina Contradicción Interna de Lealtades: "Son situaciones en las que se siente el deseo (de ser hijos) de ese adulto, pero sin embargo surge un mecanismo defensivo (frente al miedo inconsciente de no ser queridos o rechazados por él) que les impide relacionarse con fluidez. En estas circunstancias aparecen situaciones de avance y retroceso en los vínculos con los guardadores y acting que podríamos denominar de autoboicot..Tienen comportamientos que saben que no agradarán a los guardadores para lograr inconscientemente, frente a la puesta de límites lo que su propio miedo les ponía en su camino - No vas a ser querido-...Se trata de una instancia de gran confusión para el adultos y para él, en la que se hace necesario un acompañamiento profesional que permita nombrar lo no dicho, remarcar lo histórico para reelaborar y permitir el surgimiento de nuevas experiencias

saludables de cuidado e intercambio afectivo". Se presentaron etapas de conductas reactivas que dan cuenta del proceso de duelo por la pérdida de los referentes de la familia de origen, expresan temores, ansiedades ante lo nuevo y la puesta a prueba del afecto y compromiso de los adultos adoptantes. Si bien desde un punto de vista jurídico no hay impedimentos para avanzar con el juicio de adopción, contando con plazos ya vencidos, se detectan posibles situaciones de riesgo desde la perspectiva vincular, sobre las que es menester seguir profundizando y consolidando con el debido acompañamiento profesional. Se sugiere que la pareja de guardadores continúen con el espacio psicoterapéutico iniciado a los fines de continuar fortaleciéndose en las respectivas funciones parentales. Resulta fundamental continuar avanzando en el proceso de construcción de la cultura familiar, "la forma de estar juntos", los códigos, normas y valores que se consensuan en la convivencia diaria y bajo los cuales es saludable y deseable querer permanecer juntos. También es de suma importancia abordar y profundizar la capacidad de empatía, de conocer y comprender las deprivaciones, situaciones de violencia y descuido vividas por los NNyA; "esto es imprescindible para que toleren el tiempo necesario de adaptación de los mismos a una nueva forma de vida, tolerar los síntomas esperables para éstos procesos y contar con herramientas para atravesarlos" (Lic. Valdés Gonzalo) El grupo familiar se encuentra en condiciones de dar continuidad y culminar el juicio de adopción, esto implica "una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando estas no le pueden ser proporcionados por su familia de origen" (Art. 594 - Código Civil y Comercial)...".-

Se ha producido prueba respecto de conocer la cotidianeidad escolar, encontrándose agregados al expediente los respectivos informes de las instituciones educativas.-

Por su parte, de las pericias interdisciplinarias N° 389/22-D.S.S.F. y 390/22-D.S.S.F. N° C-3BA-77-CIF2022 surgen las siguientes consideraciones profesionales: "...En relación al momento de realizarse el presente examen

pericial es posible concluir que: La familia conformada por el matrimonio de Lucas Piotti y Heidi Berger; junto con sus hijxs en guarda con fines de adopción se encuentra en proceso favorable de consolidación de los roles parentales. Lxs hermanxs se encuentran en proceso favorable de adaptación a la ciudad, a sus espacios educativos y sociales y a la conformación de una familia, basada en el diálogo, el respeto por el otro y los cuidados mutuos...".-

Así las cosas, las consideraciones profesionales dan cuenta que Heidi y Lucas brindan un adecuado contexto para el desarrollo psicofísico de Rubi, Agustina, Gustavo y Pablo alojando a los hermanos y hermanas en forma saludable en su vida familiar.

Que he mantenido audiencia - en más de una oportunidad - con los actores, quienes contaron con debido patrocinio letrado, en presencia de la Sra. Defensora de Menores e integrantes del ETI, donde pudieron explicar claramente sus sentimientos, deseos genuinos y el vínculo estrecho que han conformado como grupo familiar, respetando la historia de cada integrante.-

Que en fecha 11/04/23 entrevisté personalmente a Rubi, Gustavo y Agustina, ello a tenor del Art. 12 de la CDN - en compañía de la Defensora de Menores e Incapaces, haciendo lo propio con Pablo. Cada uno de ellos, contó con el patrocinio letrado del Dr. Gustavo Suarez, en el caso de la niña, el niño y la adolescente y de la Dra. García Oviedo en el caso de Pablo, pudiendo prestar cada uno individualmente, su conformidad al proceso que los involucra.-

Han podido expresar de forma directa - poniendo en palabras - cómo han logrado construir - poco a poco - un fuerte vínculo con Heidi y Lucas, con profundo afecto, donde juntos como familia, han comenzado a escribir una nueva historia cargado de sueños y proyectos a futuro.-

Ha sido emocionante, observar como a lo largo de todo este camino, se han afianzado como familia, creando lazos que durarán para toda la vida, porque se han elegido, unos a otros.-

Pablo por su parte, ha expresado que desea incorporar el apellido Piotti, manteniendo su apellido de origen, por cuanto ello refleja su historia de vida y hace a su identidad dinámica.-

Por último, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente, Dra. Dolores Mazzante, en fecha 10/04/24 emitió dictamen fundado en los siguientes términos: "...Continuando con la intervención de esta DMI, es que en este estado, adelantaré mi opinión favorable al acogimiento de la demanda de adopción plena tal como fuera promovida , en todos sus términos, adicionando el pedido de cambio de prenombre .-

Llego a tal opinión, por cuanto se verifican en autos las condiciones de hecho y de derecho, y el cumplimiento del debido proceso adjetivo, que tornan procedente la petición. Doy razones: Se contempla adecuada y satisfactoriamente el interés superior de NNA, en tanto han sido escuchadxs durante todo el proceso de adopción, como asimismo los procesos previos. Estos procesos de escucha han sido individuales y grupales, respetando los procesos subjetivos y edades de cada unx, contando pues con el acompañamiento adultx y profesional, pudiendo arribar cada unx a manifestaciones claras respecto a su voluntad, que no me dejan dudas en el acompañamiento que propiciaré a esos deseos.- Destaco como corolario de todo este proceso de escucha, la audiencia mantenida en estos autos en fecha 11.04.2023 a tenor del Art. 12 CDN oportunidad en que la Jueza y quien suscribe hemos escuchado en forma personal a cada unx, quienes han prestado su consentimiento expreso a continuar con el proceso de adopción y formar una familia con Lucas y Heidi.- Destaco asimismo la motivación y decisión de adopción de Lucas y Heidi, quienes también han transitado su proceso con certezas e inquietudes .- Destaco como corolario de todo este proceso, la audiencia mantenida en autos en forma presencial en igual fecha 13.05.2022, quienes han ratificado la voluntad de avanzar en la conformación de la familia continuando con el presente proceso adoptivo, como asimismo la obligación prescripta en el Art 596 CCCN...//...Destaco que previo a las audiencias de fecha 11 de abril de 2023, todxs contaron con patrocinio letrado...//... Atento las valoraciones efectuadas, considero que la finalidad que consigna el art. 594 del C. Civil...//... se encuentra satisfactoriamente cumplida. En relación al tipo de adopción solicitado, entiendo procedente la adopción plena en tanto el presente encuadra específicamente en

el supuesto previsto en el art 625 inc a CC.- En relación a la petición formulada en demanda en cuanto a que los NNyA lleven los apellidos Piotti Berguer, emitiré dictámen favorable, ello por cuanto tal petición coincide con la voluntad de lxs niñxs, siendo avalada además tal petición por el ETI, encuentrando además específico aval legal a tal petición en el art. 626 inc b y d CC.- Que en relación a la supresión y agregación de prenombre, por estar debidamente justificadxs los mismos y responder a peticiones expresas d lxs niñxs...//...prestaré conformidad. Teniendo en cuenta además la respuesta confirmatoria del Registro Civil.- Que atento lo expuesto, solicito se acoja la demanda de adopción plena tal como fue peticionada, ordenando oportunamente su inscripción ante el Registro Civil, con los siguientes nombres y apellidos: Agustina Ludmila Piotti Berguer, Gabriel Ezequiel Piotti Berguer, Rubi Florencia Piotti Berguer..".-

En relación al presente proceso, cabe destacar, que el art. 594 del Código Civil y Comercial de la Nación (en adelante CCyC) determina que la adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando éstos no le pueden ser proporcionados por su familia de origen.-

Considero que la finalidad que consigna el art. 594 del C. Civil respecto de la adopción, como una institución jurídica cuyo objeto es proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia, se encuentra sobradamente cumplida en este proceso, teniendo en cuenta el comportamiento de Heidi y Lucas y su compromiso, paciencia y dedicación en la creación del vínculo, lo cual revela la actual realidad socioafectiva de esta familia.-

La jurista María Berenice Dias sostiene: "...La filiación socioafectiva resulta de la libre voluntad de asumir las funciones parentales. El vínculo de parentesco se identifica a favor de quien el hijo considera ser su padre, aquel que asume las responsabilidades resultantes del poder familiar. La posesión de estado, como realidad sociológica y afectiva, puede mostrarse tanto en situaciones donde está presente la filiación biológica, como en aquéllas en que la

voluntad y el afecto son los únicos elementos —y para eso el ejemplo más evidente es la adopción" (DIAS, María B., "Diversidade sexual e direito homoafetivo", Revista dos Tribunais, São Paulo, 2011, p. 571).-

Por todo lo expuesto, considero que la adopción plena es el tipo legal apropiado para este grupo familiar, teniendo en cuenta sus efectos, los antecedentes y lo precedentemente señalado .-

Con ello, entiendo que se encuentran sobradamente cumplidos los requisitos dispuestos en los arts. 595, 625 y ccdtes. del CCyC y corresponde resolver en el sentido peticionado por Heidi y Carolina.-

A ello, debe adicionarse también, que respetando los deseos expresados por Agustina, Gustavo y Rubi, los cuales han sido debidamente justificados por cada uno de ellos, habré de hacer lugar a la solicitud de supresión y agregación de prenombre, en el entendimiento que dichas peticiones no comprometen el orden público y que hacen a su derecho a la identidad, ya que se reconocen con los mismos y han sido incluidos como tales en el grupo familiar, por lo que se modificará su nombre, siendo inscriptos en el Registro Civil y Capacidad de las Personas como Agustina Ludmila, Gabriel Ezequiel y Rubi Florencia, todos de apellido Piotti Berger.-

Pablo por su parte, conforme sus deseos expresados, los cuales encuentran fundamento en su historia de vida e identidad dinámica, incorporará el apellido "Piotti" a su nombre y apellido.-

Dichas solicitudes no merecieron objeción alguna por parte del Registro Civil y Capacidad de las Personas, conforme surge de la vista de fecha 03/08/23 y del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Pcia. de Corrientes, conforme surge de la vista de fecha 18/03/24.-

Por último y antes de pasar a la parte resolutiva, me permito volcar unas palabras para Rubi, Gabriel, Agustina, Pablo, Heidi y Lucas: esta sentencia dice que Rubi, Gabriel, Agustina, Pablo son hijos de Uds. y que a partir de ahora el apellido de Rubi, Gabriel, Agustina será Piotti Berguer y en el caso de Pablo, será Carvalho Da Silva Piotti, que tendrán un DNI nuevo, con ese apellido, que va a decir que Heidi y Lucas son su mamá y su papá, no sólo en las palabras y

en la vida cotidiana, sino también en los papeles y para el resto de las personas.-

Ha sido hermoso verlos crecer y consolidarse como familia, atravesando con entereza y juntos, cada uno de los desafíos que se les han presentado. Les mando un abrazo fuerte y les deseo que sean muy felices.-

En mérito a lo expuesto;

RESUELVO: I) Hacer lugar a la demanda instaurada, otorgando la adopción plena de Rubi Rafaela Carvalho Da Silva, DNI N° 54.483.627, nacida el día 24 de Enero de 2015, Gustavo Ramón Da Silva, DNI N° 52.527.026, nacido el 13 de Septiembre de 2012, Agustina Braantz, DNI N° 49.098.091, nacida el día 5 de Febrero de 2009 y Pablo Alejando Carvalho Da Silva, DNI N° 45.528.302, nacido el día 24 de Enero 2004, al matrimonio compuesto por: Heidi Darlen Berguer, DNI N° 28.160.355 y Lucas Aquiles Piotti, DNI N° 29.119.259.-

II) Hacer lugar a la supresión y agregación de prenombre solicitados por Agustina, Gustavo y Rubi, quienes en adelante serán llamados e inscriptos como Agustina Ludmila Piotti Berguer, Gabriel Ezequiel Piotti Berguer y Rubi Florencia Piotti Berger.-

III) En relación a Pablo, respetando sus deseos, historia de vida e identidad dinámica, será llamado en lo sucesivo e inscripto como Pablo Alejandro Carvalho Da Silva Piotti, DNI N° 45.528.302.-

IV) Firme que sea la presente, expídase testimonio para los adoptantes y líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a los fines de su inscripción con las formalidades de estilo.-

V) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de la Acordada 36/2022 STJ. La Sra. Defensora de Menores interviniente, quedará notificada con la salida a letra del expediente.-

LAURA M. CLOBAZ
Jueza

Firmado digitalmente por CLOBAZ Laura Mónica
Fecha y hora: 13.06.2024 12:12:17

San Carlos de Bariloche, 13 de junio de 2024.-

VISTOS: Los autos caratulados: **PIOTTI, LUCAS AQUILES Y BERGUER, HEIDI DARLEN S/ ADOPCION PLENA (DIGITAL), BA-01235-F-0000, O-3BA-132-F2022.-**

Y CONSIDERANDO:

-Que el art. 31 inc del CPF reza que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

-Que el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio..."

-Que lo antes expuesto, encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC.-

-Que en fecha 28 de mayo del corriente se dictó auto resolutorio N° 2024-D-76

-Que en fecha 31 de mayo de 2024 el Dr. Facundo Barrio Martin se presenta interponiendo recurso de aclaratoria.

- Que en atención al criterio de Cámara, en los autos "LILLO, KAREN- S. LEY 26.657- (expte. N° 21874-16 / 21758/16)- S/ INCIDENTE DE APELACION (f) (RESERVADO)" (R.C. 01877-17), quien con su actual integración ha

expresado: "...Como reiteradamente sostiene la Jurisprudencia, la aclaratoria no procede contra los considerandos de un fallo sino solamente contra su parte dispositiva, salvo que la corrección de los mismos tenga por objeto subsanar una contradicción entre los fundamentos el decisorio adoptado o que la parte resolutiva disponga la remisión expresa al considerando cuestionado. Dicha postura ha sido sustentadas por la doctrina al sostener que: " el recurso de aclaratoria debe dirigirse únicamente contra la parte dispositiva de las resoluciones judiciales, salvo que el remedio tenga por objeto subsanar una contradicción entre aquélla y los considerandos..."(Lino E. Palacios "Derecho Procesal Civil" Ed. Abeledo Perrot, T.V. pág. 73/74)".-

-Que corresponde, aclarar en entonces solo la parte pertinente la sentencia dictada en autos. Por lo tanto,

RESUELVO:

I) No hacer lugar al a aclaratoria deducida respecto al considerando.-

II) Hacer saber que en la Resolución N° 2024-D-76, punto II) donde dice.: " Hacer lugar a la supresión y agregación de prenombre solicitados por Agustina, Gustavo y Rubi, quienes en adelante serán llamados e inscriptos como Agustina Ludmila Piotti Berguer, Gabriel Ezequiel Piotti Berguer y Rubi Florencia Piotti Berger ", deberá leerse: " Hacer lugar a la supresión y agregación de prenombre solicitados por Agustina, Gustavo y Rubi, quienes en adelante serán llamados e inscriptos como Agustina Ludmila Piotti Berguer, Gabriel Ezequiel Piotti Berguer y Rubi Florencia Piotti Berguer".

III) Notifíquese a la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente con la salida a letra del a presente.-

IV) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese en los términos de la acordada 36/22 del STJ.-

LAURA M. CLOBAZ

Jueza

PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE RIO NEGRO

UNIDAD PROCESAL Nº 10 SAN CARLOS DE BARILOCHE (JUZGADO DE FAMILIA Nº 10)

Firmado digitalmente por CLOBAZ Laura Mónica
Fecha y hora: 24.06.2024 13:12:25

OFICINA DE TRAMITACION INTEGRAL
del FUERO DE FAMILIA
Gallardo 1299. Bariloche
otifbari@jusrionegro.gov.ar

Firmado digitalmente por CHALE Esteban Maximiliano
Fecha y hora: 24.06.2024 13:12:59

San Carlos de Bariloche, 24 de junio de 2024

OFICIO JUDICIAL
LEY 22172

UP10

Al/la Sr. Delegado/a
Registro Civil y Cap. de las Personas
República Argentina 637
CP 3364 - SAN PEDRO - MISIONES
e-mail: oficinadigitalsanpedro@hotmail.com

Oficio Nro. 063/24

El Juzgado de Familia N° 10 de la III° Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, sito en calle Gallardo 1299 de la ciudad de S.C. de Bariloche, cuyo titular es la Dra. MONICA LAURA CLOBAZ, Secretaria a cargo del Dr. MAXIMILIANO E. CHALE, OFICINA DE TRAMITACION INTEGRAL del FUERO DE FAMILIA, Coordinador Dr. FERNANDO DE LA CALZADA expide el presente oficio ordenado en fecha 28/05/24, en la causa: "PIOTTI, LUCAS AQUILES y BERGUER, HEIDI DARLEN s/ADOPCION(c)", Expte. Nro. BA-01235-F-0000 con el siguiente objeto: a efectos de solicitarle se sirva **inscribir la adopción plena de Gustavo Ramón Da Silva, DNI Nro 52.527.026, nacido el 13 de Septiembre de 2012 y Agustina Braantz, DNI Nro. 49.098.091, nacida en fecha 05 de febrero de 2009, quienes en adelante serán inscriptos como GABRIEL EZEQUIEL PIOTTI BERGUER y AGUSTINA LUDMILA PIOTTI BERGUER respectivamente. Dicha**

adopción ha sido otorgada al matrimonio compuesto por Heidi Darlen Berguer, DNI Nro. 28.160.355 y Lucas Aquiles Piotti, DNI Nro. 29.119.259.-

Los mencionados se encuentran inscriptos por ante el Registro Civil de la localidad de San Pedro, Pcia. de Misiones, a) Gustavo Ramón Da Silva, registrado bajo Acta 321, Tomo 2, Año 2012 y b) Agustina Braantz, registrado el reconocimiento bajo Acta 05, Tomo 01, Año 2017.-

Una vez efectuada las inscripciones solicito se remitan copias para su agregación a la causa.-

El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: *"///Carlos de Bariloche. 28 de mayo de 2024 ... líbrese oficio al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente a los fines de su inscripción con las formalidades de estilo." Fdo.: LAURA M. CLOBAZ. Jueza.-*

El presente tramite se encuentra exento del pago de impuestos y/o sellados que correspondieren, atento intervenir la Defensoria Oficial Nro. 8 a cargo del Dr. Facundo BARRIO MARTIN, en representación de la parte ACTOR/A.-

***NOTA**: Se adjunta al presente, copia de la sentencia recaída en autos.-*

En cumplimiento del art. 3 de la ley 22.172, se hace saber: 1) El expediente de referencia tramita por ante el Juzgado, Juez y Secretaría mencionados en el encabezado del presente.- 2) Las partes son las mencionadas en la carátula.- 3) El objeto del juicio es Adopción.- 4) El Tribunal es competente en razón de la materia y territorio.- 5) Se autoriza para el diligenciamiento del presente a la Defensoría de Pobres y Ausentes de esa ciudad, y/o quien esta designe a sus efectos.- 6) El presente se encuentra exento de abono de sellados que pudieren

corresponder atento intervenir el Ministerio Público de la Provincia de Río Negro.-

Recaudos y plazos para la contestación. Artículo 398 CPCC.- Las oficinas públicas, no podrán establecer recaudos o requisitos para los oficios, ni otros aranceles que lo que determinen las leyes, decretos y ordenanzas. Deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente, dentro de veinte días hábiles y las entidades privadas, dentro de diez días. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren al Departamento Provincial de Aguas, a la Municipalidad, a la Dirección de Rentas y/o a cualquier otra repartición pública, contendrán el apercibimiento de que, si no fueren contestados dentro del plazo de veinte días, el bien se inscribirán como si estuviere libre de deuda.
Retardo. Artículo 399 CPCC.- Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se deberá informar al Juzgado, antes del vencimiento de aquél, sobre las causas y fecha en que se cumplirá. Si el Juez advirtiere que determinada repartición pública sin causa justificada no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, deberá poner el hecho en conocimiento del Ministerio de Gobierno, a los efectos que correspondan, sin perjuicio de las otras medidas a que hubiere lugar. A las entidades privadas que sin causa justificada no contestaren oportunamente, se les impondrá multa de hasta dos veces el monto del jornal mínimo, vital móvil por cada día de retardo. La apelación que se dedujere contra la respectiva resolución tramitará por expediente separado.

Sin otro particular, lo saluda atentamente.

Laura Clobaz

UP10

Jueza

MAXIMILIANO CHALE
SECRETARIO

Maximiliano Chale
Secretario

En la ciudad de Posadas, capital de la Provincia de Misiones, a los 05
del mes de Septiembre de 2024, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico
y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte
Nº 2053-J-24 Ley 22172 de fecha 24 de
Julio 22485 Fo 355
en EXPTE Nº BA-01735-F-0000 PIOTTI LUCAS
Aquiles y Berger Heidi Darien S/ADOPCION

de cuyo contenido doy fé. Referencia archivo: Libro nº II Folio 136 Año 2024

Trámite

MIRIAM C. R. CASTILLO
Jefa Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas